

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 11 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00220-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MARIA MAGDALENA MONCADA VARGAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-27082, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA MAGDALENA MONCADA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.744.679. Librense la comunicación del caso a dicha entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	12-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2023-00220-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MARIA MAGDALENA MONCADA VARGAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la señora **MARIA MAGDALENA MONCADA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor de la sociedad **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.-** representada legalmente por la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$12.384.432.00)**, como capital, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

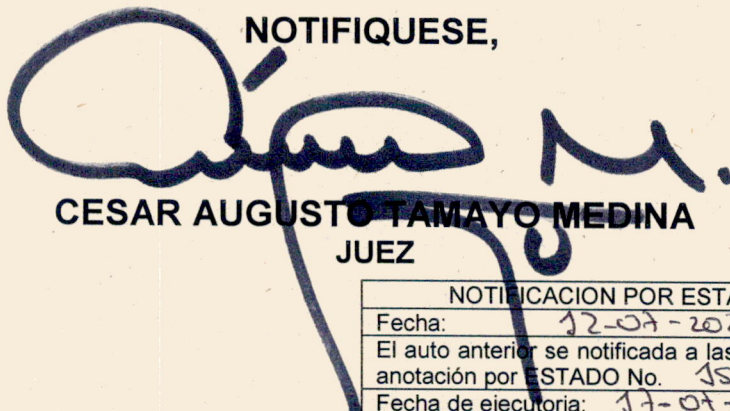
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (16-01-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

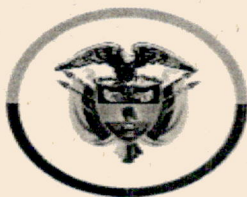
Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, quien actúa en condición de Representante Legal de la sociedad **PUNTUALMENTE SAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta,

11 JUL 2023

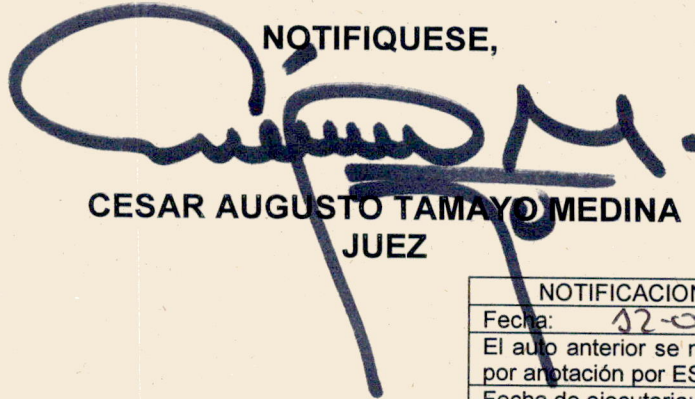
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00221-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ARLEY LOPEZ AHUMADA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

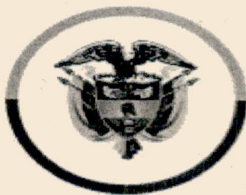
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ARLEY LOPEZ AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.342, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **ARLEY LOPEZ AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.342, como empleado de la sociedad AGROTRANSPORTAR S.A.S. La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS VHB17D, registrado en la Secretaria de Tránsito de Duitama, de propiedad del demandado **ARLEY LOPEZ AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.863.342. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15
Fecha de ejecutoria: 17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MU**

Puerto Gaitán Meta,

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00221-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ARLEY LOPEZ AHUMADA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **ARLEY LOPEZ AHUMADA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$79.904.467.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación, representados en el pagaré No. M026300105187602025000323671.

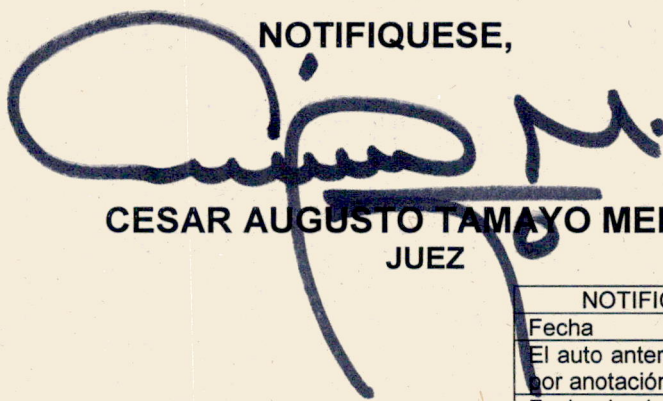
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 21 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



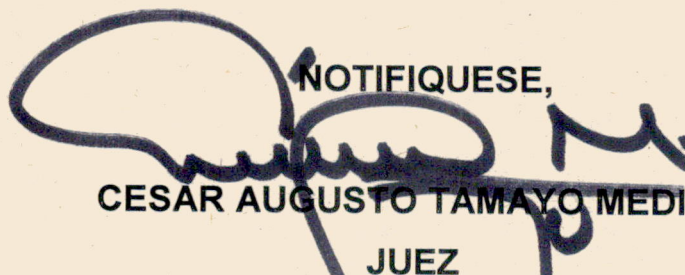
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00228-00
Demandante : AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.
Demandado : PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLERO S.A.S. "PROSPET"

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 289-0000043-28 de la entidad BANCO DE COLOMBIA -Sucursal Puerto Gaitán, a nombre de la empresa demandada **PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLERO S.A.S. "PROSPET"**, identificada con el NIT 901.560.192-6. La medida se limita hasta la suma de \$28.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	15
Fecha de ejecutoria:	27-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00228-00
Demandante : AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.
Demandado : PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLERO S.A.S. "PROSPET"

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad demandada **PROS-ORIENTE SERVICIOS PETROLERO S.A.S. "PROSPET"**, representada legalmente por la señora **MARIAN LORENA OSORIO**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SERGIO NICOLAS BARRERA BOADA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

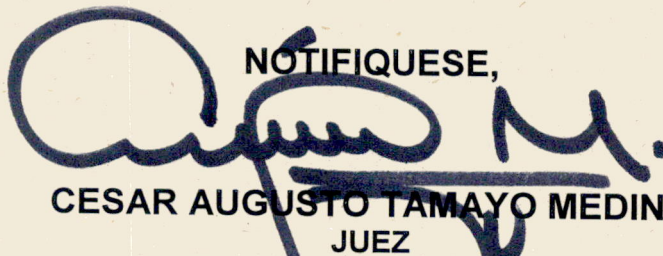
1.- La suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la Factura Electrónica de Venta No. FE 843 del 29 de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2023.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (14-01-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **ARMANDO SOLANO GARZON**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 35	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023

Proceso : Declarativo Verbal "Restitución de Bien Mueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2023-00217-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ITC TRANSPORTAMOS S.A.S.

Por reunir los requisitos de ley para este tipo de asuntos, se **ADMITE** la demanda Declarativo Verbal Sumario de "**RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**" instaurada por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.S.** contra **ITC TRANSPORTAMOS S.A.S.**, representada legalmente el señor **JHON JAIRO URREGO ANILLO**, (o quien haga sus veces).

De ella y sus anexos, désele traslado al demandado, por el término de veinte (20) días.

Se le advierte al demandado que para ser oído dentro del presente asunto, debe dar cumplimiento a los incisos 1° y 2° del art. 384 del Código General del Proceso, que reza:

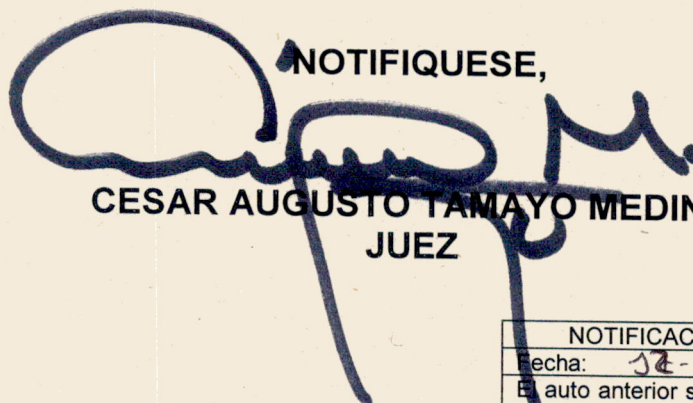
"...Si la demanda se fundamente en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que éste obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sin hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador,

correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél... “.

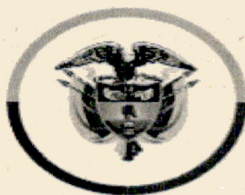
“... Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el periodo en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo...”

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, que el demandante preste caución por la suma de \$ 16.000.000, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que con la medida puedan causarse, de conformidad con lo normado por el inciso 2º del numeral 7º del art. 384 del C. G. del Proceso.

Reconózcase y Téngase al doctor **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	14-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

10-1 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00215-00
Demandante : BANCO ITAU CORBANCA S.A.
Demandado : JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.832.722, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **AV VILLAS, , BCSC CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., ITAU, COLPATRIA, SCOTIABANK, FINANDINA, WWB, CREDIFINANCIERA, JURISCOOP. CONGENTE,** de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 13	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00215-00
Demandante : BANCO ITAU CORBANCA S.A.
Demandado : JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO ITAU CORBANCA S.A.** representado legalmente por el Doctor **EDWARD ALEXI CABALLERO NUNCIRA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$58.900.000.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación, representados en el pagaré No. 21772146.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00211-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : MILLER MANUEL RODRIGUEZ INOCENCIO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **MILLER MANUEL RODRIGUEZ INOCENCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.664.976, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **MILLER MANUEL RODRIGUEZ INOCENCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.664.976, como empleado de la sociedad MR INGENMIEROS S.A.S. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Librense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 1 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00211-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : MILLER MANUEL RODRIGUEZ INOCENCIO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **MILLER MANUEL RODRIGUEZ INOCENCIO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS (\$58.864.022.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación, representados en el pagaré No. M026300105187602029600085536.

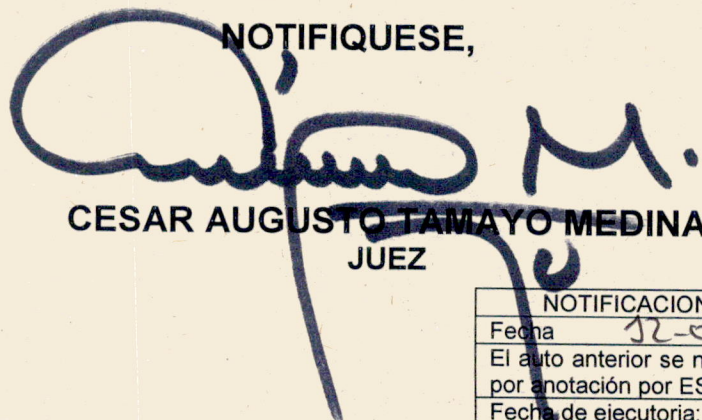
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

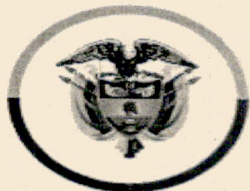
Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 33	
Fecha de ejecutoria:	11-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

11 JUL 2023.

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00300-00
Demandante : VLADIMIR MONTENEGRO AVILA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ACOSTA

Previo a resolver de fondo la petición del 03 de agosto de 2022, elevada por la apoderada de la parte actora doctora HERMELINDA OCHOA LIZCANO, en el sentido de desestimar los dos avalúos comerciales, en razón a que no se ajustan a derecho, presentan inconsistencia que riñen con el debido proceso y acceso a la administración de justicia, y como quiera que no se le ha dado traslado a la parte demandada, es por lo que se ordena correr traslado de dicha solicitud a la demandada, para que dentro del término de para que si ha bien lo estima, se pronuncie al respecto.

Una vez lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para los fines pertinentes.

De otra parte, se ordena poner en conocimiento a las partes, la aclaración del dictamen, allegada por la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS S.A.S., y visto en el archivo 33 del cuaderno dos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 015	
Fecha de ejecutoria:	11-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____

17 JUL 2023

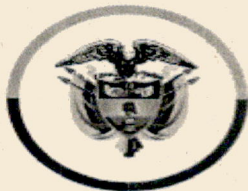
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00300-00
Demandante : VLADIMIR MONTENEGRO AVILA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ACOSTA

Atendiendo la petición de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ACOSTA, en escrito del 16 de mayo de 2023, junto con sus anexos, en el sentido de requerir nuevamente a la Auxiliar de la Justicia señora GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA, informe o rinda cuentas de su gestión como secuestre del bien inmueble dejado a su administración, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena requerir y poner en conocimiento a la señora secuestre esta petición, para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 015	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta,

11 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00300-00
Demandante : VLADIMIR MONTENEGRO AVILA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ACOSTA

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación (capital e intereses), las agencias en derechos, van incluidas en la liquidación de costas, y éstas las realiza el Despacho.

En cuanto a su petición del envío del link del expediente, éste ya fue enviado al correo electrónico aportado por la Profesional del Derecho doctora HERMELINDA OCHOA LIZCANO, el día 14 de junio de 2023, tal y como consta en el archivo No. 37 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 018	
Fecha de ejecutoria:	17-08-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00216-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : YIMMY ANDRES NUMA VANEGAS

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **YIMMY ANDRES NUMA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.819.091, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **YIMMY ANDRES NUMA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.819.091, como empleado de la sociedad MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 35	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta,

11 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00216-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : YIMMY ANDRES NUMA VANEGAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **YIMMY ANDRES NUMA VANEGAS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$56.618.291.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación, representados en el pagaré No. M026300105187602025000262895.

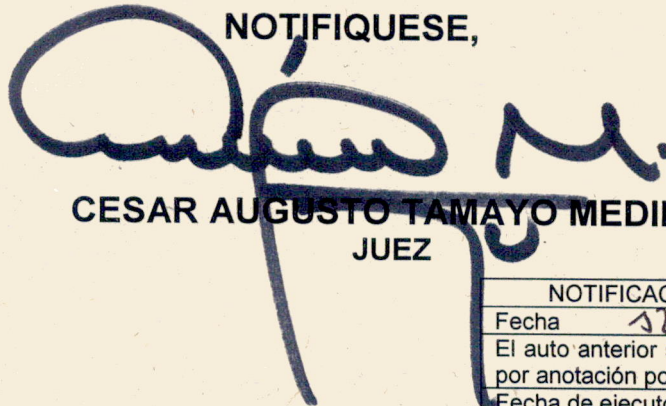
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 45	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



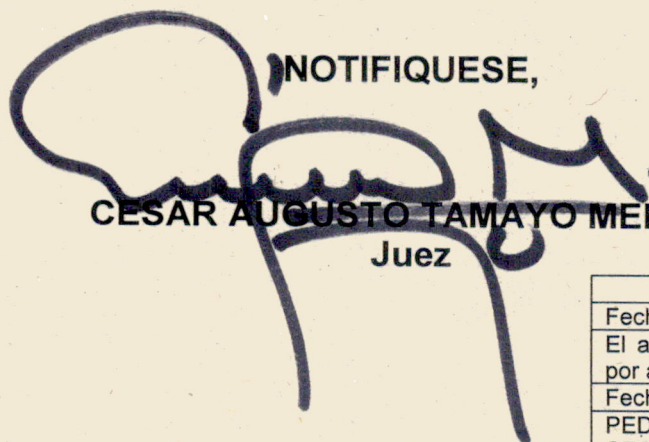
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

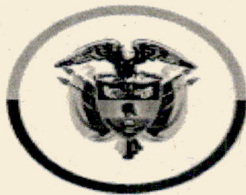
Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00270-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : JAQUELINE PAZ MOSQUERA

Seria del caso dictar la respectiva sentencia como estaba programada, pero observa el Despacho que la demandante a través de su apoderado judicial presentó incidente de control de legalidad e irregularidades conforme al art. 42 numerales 5 y 12, en concordancia con el art. 132 del Código General del Proceso, y el cual no se ha corrido traslado a la parte demandada, razón por la cual, se ordena correr traslado del mismo por Secretaria. Una vez lo anterior, se procederá fijar nueva fecha, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 015	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 1 JUL 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00210-00
Demandante : BANCIENT S.A.
Demandado : CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GAMEZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GAMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.810.574, como empleado de la sociedad METALPAR S.A.S, con NIT 800141734. La medida se limita hasta la suma de \$10.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

Hasta lo anterior se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	15
Fecha de ejecutoria:	14-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

11 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00210-00
Demandante : BANCIENT S.A.
Demandado : CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GAMEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GAMEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de la entidad **BANCIENT S.A.** representado legalmente por la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.374.279.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré 21685502.

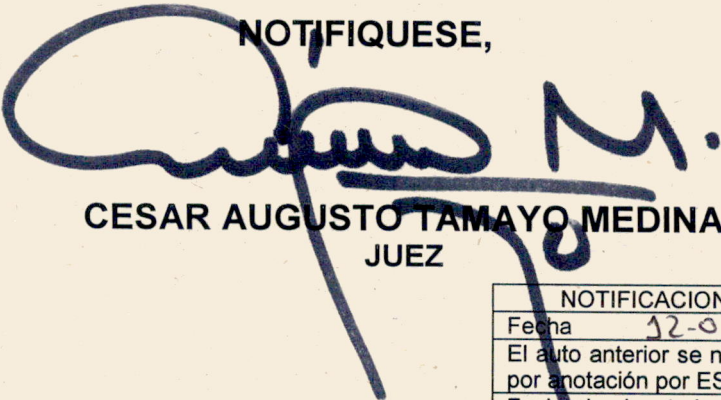
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 17 de enero de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, como representante legal para asuntos jurídicos judiciales de la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.**, sociedad que actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

11 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00209-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : UBER ALVARADO VARGAS

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **UBER ALVARADO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.823.490, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **UBER ALVARADO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.823.490, como empleado del CONSORCIO MTZ SERVINE. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 015	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta,

1 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00209-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : UBER ALVARADO VARGAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **UBER ALVARADO VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$47.353.700.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación, representados en el pagaré No. M026300105187602029600082939.

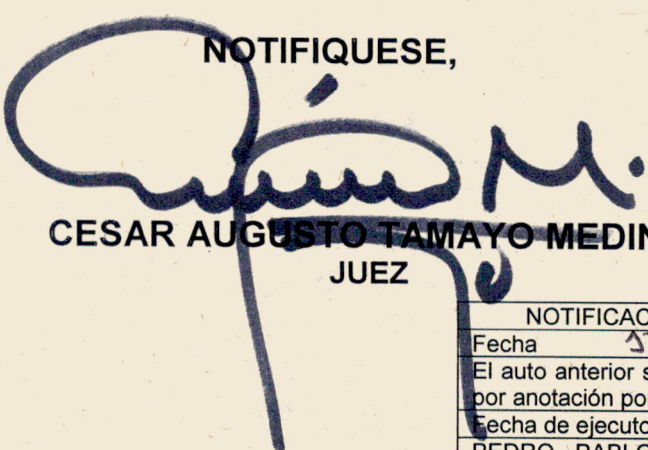
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

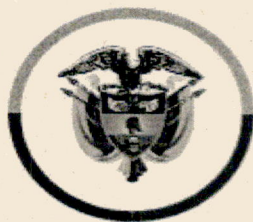
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	12-08-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00208-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : Sociedad TERRA D LIFE SAS ZOMAC Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TERRA D LIFE SAS ZOMAC**, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), y el señor **DIEGO FERNANDO PEÑALOZA AMADO**, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

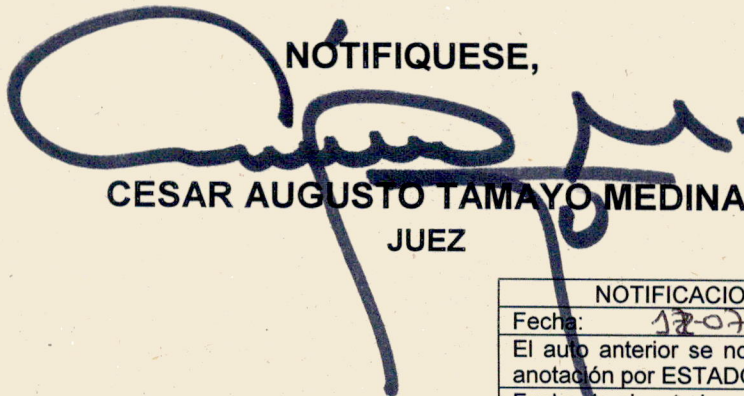
1.- La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$46.764.111.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré No. 2890084874.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, representante legal de **ALIANZA SGP SAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 015	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 11 JUL 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00225 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : FANNY YALILE SIERRA ARDILA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **FANNY YALILE SIERRA ARDILA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$60.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	17-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 15	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

11 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00225 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : FANNY YALILE SIERRA ARDILA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **FANNY YALILE SIERRA ARDILA**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$36.788.344.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 40342807, que incluye las obligaciones TC. 2673 y 754098531.

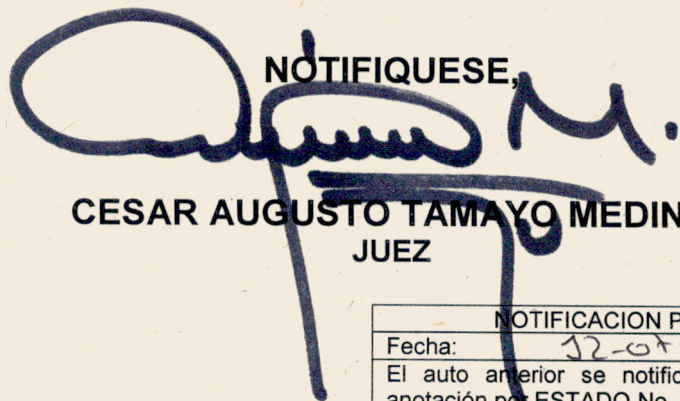
1.1. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$4.805.517.00) M/CTE, como capital, representados en los intereses causados desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (20-05-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora LAURA CONSUELO RONDON M, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 045	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 11 111 2023.

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00230 00
Demandante : REINTEGRA S.A.S.
Demandado : MARIA ANGELICA VEGA MIRANDA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en CDT y títulos valores tenga o llegare a tener la demandada **MARIA ANGELICA ROJAS VIDARTE**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA**,. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

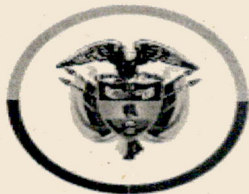
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.

Fecha de ejecutoria:

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

11-1 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00230 00
Demandante : REINTEGRA S.A.S.
Demandado : MARIA ANGELICA VEGA MIRANDA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **MARIA ANGELICA VEGA MIRANDA**, pague a favor del **REINTEGRA S.A.S.**, representado legalmente por la Doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$56.647.370.37) M/CTE**, como capital,

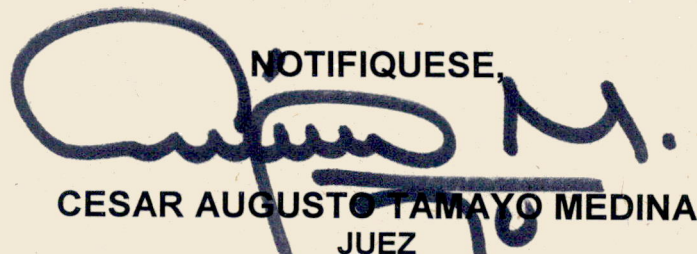
representados en el pagaré No. 2890081825, derivado del incumpliendo de las obligaciones 2890081825, 28981000374 y 377813109228306.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la (09-06-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase al Doctor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderado judicial de la sociedad NON PERFORMING LOAN S.A.S, quien actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE.
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 035	
Fecha de ejecutoria:	12-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

11 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.-

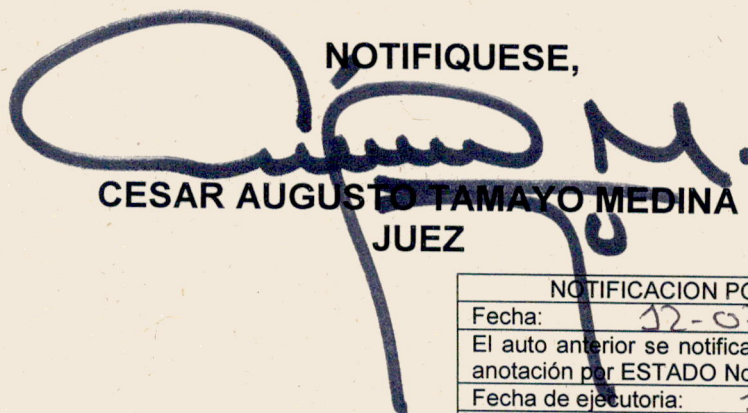
Radicado : 505684089001-2023-00222-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : ALEIDA VIVIANA BEDOYA ARANGO

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ALEIDA VIVIANA BEDOYA ARANGO**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS FKK292**, MODELO 2020, MARCA VOLKSWAGEN, LIENA GOL COMFORTLINE, COLOR PLATA SIRIUS METALICO, CLASE AUTOMOVIL, TIPO CARROCERIA HATCH BACK, SERIE Y CHASIS 9BWAB45UGLT000580, MOTOR CFZU01610, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1599, a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 015	
Fecha de ejecutoria:	17-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	